

ON
LES
IA

DIANA VENEROS
RUIZ-TAGLE

EDITORA

PERFILES REVELADOS

HISTORIAS DE
MUJERES EN CHILE
SIGLOS XVIII-XX



Editorial
Universidad de Santiago

DIANA VENEROS R-T., editora. Profesora de Historia y Geografía por la Universidad del Norte 1974, Magister en Historia por la Universidad de Chile 1988, Ph.D en Historia por Brandeis University U.S.A. 1997, Académica de la Universidad del Norte 1974-1981. Profesora Titular de Historia y Geografía en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación desde 1982. Autora de numerosas publicaciones en etnohistoria y temas de historia de la mujer.

CLAUDIA ARAYA P., Magister en Historia por la Universidad de Santiago, Profesora de Historia y Geografía en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

CATALINA ARTEAGA A., Profesora de Historia y Geografía en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, investigadora del centro de Estudios de la Mujer, cursa la Maestría en Ciencias Sociales en FLACSO, México.

PAULINA AYALA L., Profesora en Historia y Geografía por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

MARITZA CARRASCO G., Profesora de Historia y Geografía en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Candidata al grado de Magister Artium en Historia de América en la Universidad de Santiago. Miembro del Grupo de Estudios de Investigaciones Históricas de la Mujer, (GEIHM).

M. CONSUELO FIGUEROA G., Profesora de Historia y Geografía de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Candidata al grado de Magister Artium en Historia de Chile en la Universidad de Santiago. Miembro del grupo de Estudios de Investigaciones Históricas de la Mujer, (GEIHM).

LEYLA FLORES M., Profesora de Historia y Geografía de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Candidata al grado de Magister Artium en Historia de Chile en la Universidad de Santiago. Miembro del Grupo de Estudios de Investigaciones Históricas de la Mujer, (GEIHM).

MARCELA GONZÁLES O., Profesora de Historia y Geografía en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, candidata al grado de Magister Artium en Historia de Chile por la Universidad de Santiago. Miembro del Grupo de Investigación Histórica de la Mujer, (GEIHM).

GINA INOSTROZA L., Licenciada en Educación con mención en Historia y Geografía. Candidata a Magister en Historia por la Universidad de Concepción.

MARCELA TAPIA, Licenciada en Educación con mención en Historia y Geografía. Candidata a Magister en Historia por la Universidad de Concepción.

CA NACIONAL DE CHILE

4 (510 - 4)

Copia

2991

X 2116

AL

90/510-121

PERFILES REVELADOS
HISTORIA DE MUJERES EN CHILE
Siglos XVIII - XX

DIANA VENEROS RUIZ-TAGLE
EDITORA

PERFILES REVELADOS
HISTORIA DE MUJERES EN CHILE
Siglos XVIII - XX

182991

© Editorial de la Universidad de Santiago de Chile
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3363
Tel.: 56-2-6814542
Fax: 56-2-6812561
Santiago de Chile

© Editora: Diana Veneros Ruiz-Tagle

Inscripción N° 96.156
ISBN: 956-7069-20-4

Portada, diseño y diagramación: Patricio Andrade
Composición: Salgó Ltda.

Primera edición en Editorial Universidad de Santiago, octubre de 1997

Impreso en LOM Ltda.

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico o mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo de la editorial.

Impreso en Chile

INDICE

INTRODUCCIÓN	11
I. <i>Mujer y cambio</i>	12
II. <i>Mujer y violencia</i>	15
III. <i>Mujer y transgresión</i>	16
IV. <i>Mujer y trabajo</i>	17
 DIANA VENEROS R-T.	
CONTINUIDAD, CAMBIO Y REACCION 1900-1930	19
I. <i>El peso de la tradición</i>	22
II. <i>Las fuerzas del cambio</i>	30
III. <i>El freno de la reacción</i>	35
 DIANA VENEROS R-T.	
PAULINA AYALA L.	
DOS VERTIENTES DEL MOVIMIENTO PROEMANCIPACION DE LA MUJER EN CHILE:	
Feminismo cristiano y feminismo laico	41
I. <i>Las organizaciones católicas femeninas y el feminismo cristiano</i>	45
II. <i>El partido cívico femenino y el feminismo laico</i>	52
 - M. CONSUELO FIGUEROA G.	
EL HONOR FEMENINO	
Ideario colectivo y práctica cotidiana	63
I. <i>El ideario honorífico</i>	66
II. <i>El honor, la virginidad y la fidelidad. Prácticas cotidianas</i>	74

MARCELA V. GONZÁLEZ O.	
LA CONCIENCIA FEMENINA.	
Un estudio a través de la novela	
(Segunda mitad del siglo XIX)	91
I. <i>Historia y novela</i>	93
II. <i>Los autores y las novelas</i>	97
III. <i>La conciencia femenina de la segunda mitad del Siglo XIX.</i>	
<i>Un estudio a través de la novela</i>	102
MARITZA CARRASCO G.	
LA HISTORICIDAD DE LO OCULTO	
La violencia conyugal y la mujer en Chile	
(siglo XVIII y primera mitad del XIX)	113
I. <i>Las instancias de poder público y la violencia doméstica</i>	
<i>¿una postura ambivalente? (Chile siglos XVIII y XIX)</i>	117
II. <i>La vivencia femenina del maltrato conyugal:</i>	
<i>un pasado y un presente</i>	126
MARCELA TAPIA Y GINA INOSTROZA	
LA MUJER POPULAR EN EL TRABAJO INDEPENDIENTE	
Concepción-Chile (1895-1905)	141
<i>Introducción</i>	143
I. <i>La ciudad de los pobres</i>	145
II. <i>El baratillo</i>	148
III. <i>Las vendedoras del mercado</i>	150
IV. <i>Las vendedoras ambulantes</i>	154
V. <i>El negocio de la diversión</i>	158
VI. <i>Los cisnes del lavado</i>	161
VII. <i>Aguja, tijeras y dedal</i>	164
<i>Conclusiones</i>	166
CLAUDIA ARAYA P.	
LA MUJER Y EL DELITO:	
Violencia y marginalidad en Talca. Siglo XIX	171
I. <i>Contexto histórico</i>	174
II. <i>Marco teórico</i>	176
III. <i>Perfil de la mujer demandada</i>	177
IV. <i>Delitos femeninos contra personas</i>	182
V. <i>Delitos contra la propiedad</i>	188
VI. <i>Delitos sexuales</i>	191

CATALINA ARTEAGA A.

OFICIOS, TRABAJOS Y VIDA COTIDIANA DE MUJERES RURALES
EN SAN FELIPE, 1900-1940

Una reconstrucción a partir de causas criminales del Archivo Judicial de San Felipe	197
I. <i>Introducción</i>	199
II. <i>Trabajos y oficios de las mujeres en San Felipe</i>	201
III. <i>La violencia: un aspecto de la vida cotidiana de las mujeres</i>	208
IV. <i>Tensión y rivalidad social entre mujeres: las injurias</i>	214

LEYLA FLORES M.

VIDA DE MUJERES DE LA VIDA

Prostitución femenina en Antofagasta

(1920-1930)	217
I. <i>Vida privada de "mujeres públicas"</i>	224
II. <i>Casas de prostitución colectiva</i>	236
III. <i>Prostitutas aisladas y prostitución clandestina</i>	240

AGRADECIMIENTOS	243
-----------------	-----

CLAUDIA ARAYA P.¹

LA MUJER Y EL DELITO:
VIOLENCIA Y MARGINALIDAD EN TALCA. SIGLO XIX

1. El presente artículo es fruto de una investigación realizada por la autora, en el marco de la tesis conducente al grado de Magister en Historia de la Universidad de Santiago de Chile. Dicha tesis, intitulada "La mujer y el delito en Talca 1825-1872" fue dirigida por el Dr. René Salinas.

La marginalidad y sus eventuales derivaciones en la violencia social han sido estudiadas desde diversos ángulos y por distintos científicos sociales. Se ha provisto, así, a la cuantificación estrecha y pormenorizada del fenómeno, lo que ha permitido el desarrollo de un análisis estadístico cada día más preciso en relación con su ocurrencia, caracteres y efectos. La marginalidad y la violencia también han inspirado el estudio de los aspectos represivos asociados a ellas; por ejemplo, el análisis de los aspectos legales y judiciales concomitantes (normas contra la delincuencia, tipología del delito, tipos y duración de las penas, lugares de prevención, reclusión o encierro, etc.); otras investigaciones, en tanto, se han focalizado en el discurso y la voluntad política que hacen explícita la necesidad de erradicar estos fenómenos considerados males sociales.

Pero el fenómeno de la marginalidad y sus consecuencias en la violencia social puede también ser estudiado desde la historia. En efecto, el develar la desintegración o la transgresión, en cualquiera de sus formas, constituye un tópico historiográfico sugerente. Complementariamente y desde un punto de vista heurístico, es posible, asimismo, acceder a series de documentos que nos permiten conocer el fenómeno tal cual se daba uno o dos siglos atrás; así como -desde un punto de vista analítico- es posible reconocer la capacidad histórica de los grupos afectados para elaborar propuestas de cambio -ya fueran planteadas desde la normalidad como de la anomia- tendientes a sortear su condición marginal.

En este artículo se dará especial énfasis al origen y desarrollo del fenómeno de violencia social. Se analizará, en este caso, las situaciones de marginalidad asociadas al segmento femenino como protagonista de la acción delictual. En especial, la investigación intentará definir las causas y circunstancias que hicieron de algunas mujeres populares de Talca, en el siglo XIX, individuos marginales y delincuentes. A través de una muestra extraída del Archivo Judicial de esa ciudad entre los años 1825

y 1872, se tratará de perfilar a la mujer transgresora y se analizará su carácter de tal en el marco de las condiciones particulares de su actuar contra la ley.

I. CONTEXTO HISTÓRICO

El lapso que se analiza, 1825-1872, es, sin duda, el más rico en demandas judiciales contra mujeres; es, a la vez, coincidente con el ciclo cerealero-exportador que se desarrolló entre 1850 y 1870.

Este período, descrito como una época de transición entre un sistema agrario tradicional y otro de tipo capitalista y moderno, no está exento de contradicciones que perturban tal caracterización. En efecto, si se considera el sistema de propiedad, se observa que la gran hacienda predominó con largueza; no obstante, una cierta proliferación de medianas y pequeñas propiedades, que en el caso de la región del Maule -en que se inserta la provincia de Talca- significó un aumento poco relevante contrastado con la gran propiedad.²

Por otra parte, el sistema productivo y los medios de producción se mantuvieron en el rango tradicional. La única transformación notable en el aumento de la producción cerealera fue la apertura de nuevas tierras al cultivo, sobre todo en la región del Maule, donde los campos de trigo fueron propulsores de una pujante, pero poco visionaria, industria molinera.³

Un cambio de mayor trascendencia tuvo lugar en el marco de las relaciones sociales de producción. Si bien los trabajadores característicos del valle central se mantuvieron, tanto la mano de obra intrahacienda (inquilinos, empleados y peones) así como la extrahacienda (peo-

2. Klein, Emilio "Un marco analítico para el estudio de las estructuras agrarias y el empleo en América Latina", documento de trabajo, mecanografiado, 1976, p. 3; Barahona, Rafael y otros, *Valle de Putaendo. Estudio de estructura agraria* (Santiago, 1961), pp. 152-201; Borde Jean, y Mario Góngora, *Evolución de la propiedad rural en el valle del Puangue* (Santiago, 1956), Vol. I, pp. 58, 91, 141, 165, 181; Salazar, Gabriel, *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX* (Santiago, 1985), pp. 46-74 y 35; Gay, Claudio, *Agricultura Chilena* (Santiago, 1973), Vol. II, p. 87; Bengoa, José, *Historia social de la agricultura chilena* (Santiago, 1990), Vol. I, pp. 40, 210-211; Vol. II, pp. 13-14, 103.

3. Bauer, Arnold J., *Expansión económica de una sociedad tradicional: Chile Central en el siglo XIX* (Santiago, 1970), pp. 138, 143-157, 209-214; Bengoa, op. cit., Vol. I, pp. 168-176, 195-209; Vol. II, pp. 102-112; Hernández, Silvia, *Transformaciones tecnológicas en la agricultura del Valle Central. Siglo XIX* (Santiago, 1966), pp. 6-11; Gay, op. cit., Vol. I, pp. 309-310, 415. Vergara, Luis, *Agricultura Chilena*, Vol. I, p. 87.

nes afuerinos, labradores y minifundistas), sufrieron importantes cambios sociales durante el período en cuestión. Esto se debió al impacto del ciclo cerealero y de la función del terrateniente. Este último actuó no sólo como productor, sino también como comerciante intermediario, agente crediticio y transportista. Dotado de capital, tierras y medios productivos operó con la compra en verde, con préstamos a pequeños campesinos y apuntó a la maximización del esfuerzo inquilino. Esto no sólo perjudicó los proyectos pequeño-empresarios de los campesinos dependientes, sino también provocó empobrecimiento, peonización de los inquilinos, migración del hombre en edad productiva⁴ y desestructuración familiar. Las dificultades económicas de las maltrechas familias campesinas -no obstante el incremento de la relación trabajo-salario en reemplazo de las relaciones serviles- tendieron a aumentar. Y es que esta última mutación en el ámbito laboral no fue acompañada por una transformación integral del sistema productivo. Ello, sin duda, tensionó la vida del estrato popular produciendo, entre otros efectos, miseria, violencia y marginalidad.

Jaime Valenzuela, en una caracterización social equivalente para el área de Curicó en el lapso 1850-1900, alude a que "el dominio casi absoluto del latifundio", unido al aumento de la población y a una ausencia de incentivos que expandieran la economía y facilitaran la inserción de los excedentes laborales al sistema, "posibilitó el incremento de un estrato social caracterizado por un profundo desarraigo, tanto respecto de la estructura económica (sin un trabajo estable y calificado), como respecto a la estructura social (ocupando una posición marginal en ella), y al espacio geográfico (con una fuerte inclinación al vagabundaje).⁵

En síntesis, nos encontramos con una estructura social rural tensionada, sometida a presiones y ajustes económicos dolorosos, lo que indefectiblemente acarrearía problemas para las clases populares, acrecentando su indefensión y falta de horizonte, su desarraigo e imprevisión.

4. Balmaceda, Manuel José, *Manual del hacendado chileno* (Santiago, 1970), pp. 61-80; Góngora, Mario, *Origen de los inquilinos en el Valle Central* (Santiago, 1960), pp. 83-115; Klein, op. cit., p. 4; Borde, y Góngora, op. cit., Vol. I, pp. 162-164; Mc Bride, Jorge, *Chile, su tierra, su gente* (Santiago, 1973), p. 114; Bengoa, op. cit., Vol. I, pp. 117-119, 137-138; Vol. II, pp. 9, 111-133; Gay, op. cit., Vol. I, pp. 173, 185-186, 197-213; Bauer, op. cit., pp. 204-208; Baraona, op. cit., p. 187. Salazar, op. cit., pp. 40, 56-57, 148-171; Kay, Cristóbal, *Transformaciones de las relaciones de dominación y dependencia entre los terratenientes y campesinos en el período post-colonial en Chile* (Londres, 1982), p. 86.

5. Valenzuela, Jaime, *Bandidaje rural en Chile Central. Curicó 1850-1900* (Santiago, 1991), pp. 51-52.

II. MARCO TEÓRICO

En una situación como la aludida, este trabajo pondrá énfasis en la existencia, desde un punto de vista operacional, de tres tipos de marginalidad. Uno que se entenderá provocado por la estructura y que será asociada a las condiciones de pobreza, discriminación de clase y falta de oportunidades, sufridas en el período en estudio por hombres y mujeres de estratos populares. Un segundo tipo, la marginalidad individual, será asociada a todo aquel que transgrede la norma a través de un delito, sin distinción de género. En tercer término, se identificará una marginalidad femenina específica, derivada de la ideología y funcionamiento del sistema dominante en sus ámbitos económico, social, político y cultural. Esta marginalidad femenina explica, entre otros aspectos, la incapacidad de la mujer para diseñar un proyecto individual propio y viable. Ello, dada su virtual imposibilidad de tomar decisiones dentro o fuera de la familia tradicional de sello patriarcal, y dado el peso, asimismo, de otras inhabilidades (legales y culturales) que la inhibían.

En el caso de la mujer en estudio, tanto la marginalidad individual como la específica asociadas a ella devenían de la naturaleza y carácter de la propia estructura social. Esto es, en una mujer talquina decimonónica y delincuente, con un comportamiento y actitud de marginalidad, esta última era -en gran medida- preexistente.

En cuanto a las manifestaciones sociales de la marginalidad, las más recurrentes aluden a la violencia. Entre las también diversas formas de violencia se encuentra la del comportamiento, o violencia individual o grupal, que manifiesta su disfuncionalidad por medio de la agresión o daño a terceros. Esta era en Talca, sin duda, la más recurrente. Existe asimismo la violencia estructural o vertical,⁶ a partir de la cual hombres y mujeres -conminados a vivir en la pobreza y sujetos a continuas frustraciones- perciben en el desarrollo de la estructura una violencia oficial que los oprime y mantiene en situación de deprivación. Otra forma, por último, se asocia a una violencia específica del hombre hacia la mujer. Según las evidencias, esta última -de normal ocurrencia- no constituía delito si era "moderada y necesaria". Es decir, era aceptada por hombres y mujeres, tanto en razón de la potestad masculina, como de la tradicional creencia en la inferioridad femenina.

6. Senghaas, Dieter, "Contribución específica de la irenología al análisis de las causas de la violencia social: la transdisciplinariedad", en Jean Marie Domenach y otros, *La violencia y sus causas* (París, 1981), p. 111.

III. PERFIL DE LA MUJER DEMANDADA

Estudiar a la mujer y el delito no conduce necesariamente a la estructuración de un estereotipo delincencial femenino. Menos aún en esta investigación, que intenta analizar a un grupo femenino en situación de carencia y expuesto al mundo delincencial no siempre en forma voluntaria, sino también forzosa. Esta última precisión es importante, toda vez que las fuentes presentan un mundo de victimarias-víctimas; de protagonistas de violencia sí, pero víctimas ciegas, a la vez, de sus propias carencias e indefensión; o peor aún, las exhiben como víctimas de terceros, acusadas de violencia ajena. Este era el caso de María Ignacia Salas, procesada entre junio y noviembre de 1850, por salteo. Obligada a dar cuenta a la justicia de las circunstancias, ella expuso

Estoy presa porque en mi casa se halló una montura que es la misma que está en el juzgado. Hace como un mes ... mi marido Pedro Andrade trajo a media noche esa montura. Me dijo que la había comprado. Pregunté a quién y me respondió que qué sacaba con saber ... yo no he sabido más de él ... no he sabido nada del salteo ...

María Ignacia fue absuelta después de cinco meses de cárcel previo pago de fianza. A su esposo no se le halló.⁷

En casos como el señalado, se hace inviable un estudio de la violencia femenina por sí misma o separada de la violencia masculina. Tampoco puede ser entendida si se la desvincula de la violencia estructural, ejercida desde la propia sociedad hacia grupos en estado de privación.

Un análisis general de la mujer y el delito en Talca durante el período en estudio arroja la siguiente estadística, de acuerdo con el número de casos y el tipo de delito cometido:

7. Archivo Judicial de Talca (A.J.T.), legajo 565, causa N° 15, 1850, fj. 5v.

Procesos a mujeres en Talca por décadas
(Totales)

	1820	1830	1840	1850	1860	1870	Total
a) Delitos contra personas	1	2	5	12	10	4	34
b) Delitos contra la propiedad	-	-	4	11	4	3	22
c) Delitos sexuales	-	1	4	4	3	1	13
d) Otros delitos	-	1	-	-	1	1	3
Total por década	1	4	13	27	18	9	72

Equivalencias:

a) homicidio; heridas; asesinato; infanticidio y abortos.

b) hurto; robo; salteo; y abigeato.

c) casamiento ilegal; adulterio; relaciones ilícitas; y bigamia

d) maleficio; moneda falsa; e injurias

Fuente: Archivo Judicial de Talca. 1825-1872.

Un análisis horizontal muestra que los delitos contra terceros son los más abundantes, con el 47,2% del total de las demandas. Le siguen los delitos contra la propiedad con un 30,5%; los delitos sexuales con un 18%; y, por último, otros delitos, que corresponden a un 4,1% del total de casos.

Del mismo cuadro se extrae, además, que las demandas aumentan a partir de 1840, alcanzando un máximo en la década de 1850. Los delitos contra terceros concentran entre 1840 y 1870 el 91,1% del total; aquéllos contra la propiedad un 100%; los delitos sexuales un 92,3%; y otros delitos un 66,6%.⁸

Una interpretación vertical de las cifras verifica lo antes señalado, pues, en tanto las décadas de 1820 y 1830 sólo acaparan un 1,3% y un 5,5% respectivamente del total de causas, la década de 1840 concentra un 18%, la de 1850 un 37,5% y las de 1860 y 1870 un 25% y 12,5% respectivamente.

Cabe destacar la estrecha coincidencia entre el aumento de las causas contra mujeres en el período entre 1850 y 1870 y el auge cerealero con sus secuelas de reestructuración y empobrecimiento de la masa laboral. Sin duda, la reorganización de la fuerza de trabajo afectó fundamentalmente a los hombres; pero también a las mujeres quienes, en

8. Cabe precisar que las décadas de 1820 y 1830 sólo presentan una y cuatro demandas, respectivamente; la década de 1870, en tanto, arroja información sólo hasta el año 1872. Con todo, como la fuente está completamente revisada, se valida el análisis realizado.

muchas ocasiones, quedaron expuestas al incierto destino del compañero. Este, muchas veces migró o, en el peor de los casos, delinquiró y huyó. La mujer hubo de asumir, entonces, en más de alguna circunstancia, la total responsabilidad por la mantención y protección del grupo familiar. En su desempeño como proveedora, muchas veces actuó al margen de la ley; en otras tantas, fue arrastrada definitiva y forzosamente al delito, instigada por un pariente varón.

Sin embargo, no todas las encausadas fueron condenadas. En las setenta y dos demandas registradas hubo un total de ochenta y seis mujeres implicadas. De éstas, treinta y dos fueron declaradas culpables (37,2%); treinta y siete fueron absueltas de los cargos (43%) y catorce fueron sobreseídas (16,2%). El mayor nivel de culpabilidad se concentró en las enjuiciadas por delitos contra la propiedad, y así las mujeres resultaron penalizadas con mayor recurrencia por robo y hurto. En una menor medida, resultaron culpables por delitos contra terceros y por delitos de índole sexual.⁹ En este último tipo, las mujeres absueltas superan a las culpables.

Pero, ¿qué tipo de mujer se vio involucrada en el mundo delictual?. De las ochenta y seis demandadas, el 56,8% tenía entre quince y treinta años, siguiéndoles las de treinta y uno a cincuenta y cinco años con un 25,4%.¹⁰

Podría suponerse que la potencialidad delictiva y la delincuencia propiamente tal están en estrecha relación con la juventud de las demandadas. Pero la cualidad de joven, según lectura del siglo XIX, es imprecisa. Ello, dado que la opción de vivir más allá de los cuarenta o cincuenta años era precaria, atendidas las condiciones de vida y la escasísima asistencia de salud. Es probable que una mujer mayor de dieciocho años en el siglo pasado fuera entonces, ya una joven adulta, casada y/o con oficio; es decir, una adulta en atención a sus responsabilidades y no necesariamente por ley. La "mayoría de edad" era en la época de veinticinco años.

En relación con el estado civil, de las ochenta y seis implicadas en los juicios, en el 44,1% estaban casadas y en el 41,8% eran solteras. Se observa un 8,1% de viudas y un 5,8% sin referencias.¹¹ Estas cifras, sin embargo, no concuerdan del todo con la realidad familiar de las acusadas en el momento de su procesamiento. Baste señalar que de las treinta y

9. Araya, Claudia, "La mujer y el delito en Talca, 1825-1872". Tesis para optar al grado de Magister Artium en Historia. Universidad de Santiago de Chile. Santiago, 1993.

10. *Ibid.*, p. 56.

11. *Ibid.*, p. 58.

ocho mujeres casadas, trece estaban separadas o abandonadas, en tanto que de las treinta y seis solteras, once vivían o convivían ilícitamente.¹²

Esta apreciación es muy importante para detectar los nudos y redes relacionales asociados a estas mujeres. Del total de ochenta y seis implicadas, cincuenta y cuatro (62,7%) estuvieron involucradas junto a terceros, la mayoría varones. Las excepciones las constituyeron los juicios entre mujeres por heridas o lesiones.¹³

En general, las mujeres delinquieron, voluntaria o forzosamente, con parientes varones; predominando la forma de parentesco horizontal en dichas asociaciones.¹⁴ La solidaridad familiar y el parentesco constituyen en las sociedades rurales una estructura fundamental que permea todas sus formas de relación: económica, política, cultural, etc. Para el individuo, la solidaridad familiar es una condición casi necesaria de supervivencia, un apoyo, sobre todo cuando no hay Estado o institución capaz de asumir las funciones protectoras o de subsistencia. No es sorprendente, por tanto, que la solidaridad familiar y el parentesco tuvieran un lugar importante en las asociaciones delictivas, ya que ofrecían una estructura fundamental que se combinaba, a veces, con otras formas de solidaridad.¹⁵

Estas vinculaciones de parentesco o convivencia entre los presuntos cómplices derivaron, en muchas ocasiones, en la huida del hombre y el pago de la pena carcelaria por la mujer. Ellos, peones o trabajadores agrícolas carentes de contrato fijo y desarraigados, optaban reiteradamente por escapar. La mujer, en razón de su escasa movilidad espacial, sujeta a las ocupaciones domésticas y al cuidado de su prole, difícilmente podía huir.

Entre los oficios desarrollados por esta muestra de mujeres, la mayoría se identificó con los así llamados "servicios personales". Entre tales oficios, los que aparecen más frecuentemente son los de hilanderas, tejedoras o costureras, con un 26,7% de la muestra; los de criadas y sirvientas con un 23,2%; los de lavanderas con un 11,6%; cortadoras de hojas con un 3,4%, al igual que los de parteras y dueñas de casa. Alrededor de un 24% de la muestra no registra oficio alguno.¹⁶

12. Ibid., p. 59.

13. Ibid., p. 60.

14. El tipo de parentesco horizontal integra a individuos de la misma generación o que tienen relaciones de tipo igualitario entre ellos, en tanto el vertical asocia a individuos pertenecientes a distintas generaciones.

15. Giraud, Francois, "Los desvíos de una institución. Familia y parentesco entre los ladrones novohispanos", en Sergio Ortega (ed.), *De la santidad a la perversión o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana* (Mexico, D.F., 1986), pp. 211-212.

16. Ibid., p.62.

La mayoría de estas ocupaciones suponían un lugar fijo de trabajo, ya fuera en los ranchos o en la casa patronal. Ello imponía a la mujer un radio de acción limitado y la sometía a una constante vigilancia por parte de patronos y clientes. Tales oficios y actividades femeninas que por una parte generaban precarios ingresos, quedaban -por otra- al margen de los rubros productivos agropecuarios, dado que la mujer no poseía ni medios productivos ni tierras, ni menos aún una relación contractual formal. Marginadas del proyecto campesino en tanto partícipes directas, las mujeres estaban expuestas a una fuerte dependencia económica respecto de sus padres o esposos. Ello explica, en gran medida, el alto grado de sometimiento del mundo femenino a la potestad masculina, muchas veces a fuerza de violencia. De hecho, de las ochenta y seis demandadas, veinticinco (29%) declararon haber sido violentadas con golpes, insultos verbales, intimidaciones y amenazas.¹⁷

El perfil de "mujer delincuente" que dimana de la muestra no es el que prejuiciosamente podría esperarse. No se registran, salvo excepciones, delitos cometidos por mujeres con cálculo y premeditación. Más bien, se alude a conductas criminales ocasionales exhibidas por mujeres modestas, gravadas con pesadas responsabilidades, sin opciones viables para un proyecto personal en lo económico ni alternativas de superación de otra índole. Baste señalar que sobre el 95%, las acusadas eran analfabetas.¹⁸ En los procesos judiciales se alude con frecuencia, asimismo, a su incapacidad legal y a su falta de inteligencia. Ello tiene una doble lectura, sin embargo. Por una parte, se asocia a una estrategia de defensa para hacer aparecer a las acusadas menos culpables y más "víctimas" y así conseguir la lenidad del juez. Por otra, es efectivo que la ideología social dominante consideraba a la mujer inferior al hombre, precepto no sólo adquirido e internalizado por el segmento masculino, sino también por las mujeres a través del proceso de socialización.

Al margen de cualquier forma de ascenso social, económico o cultural, sus precarios oficios, su pobreza, ignorancia y dependencia dejaron a estas mujeres, en general, fuera del sistema. Es claro que este proceso de marginación no sólo las afectó a ellas. Afectó también a hombres en igual situación de indefensión, infractores permanentes o eventuales de la ley. De allí que si bien considerados victimarios por la justicia, ante la historia aparezcan también como las víctimas de un sistema que intentó controlar la población "disponible", haciéndola objeto de una brutal exclusión.

17. Ver A.J.T., años 1825-1872.

18. *Ibid.*

IV. DELITOS FEMENINOS CONTRA PERSONAS

En esta categoría se concentran los delitos por causal de heridas, homicidios, infanticidios y abortos. El Archivo Judicial de Talca registra para el período doce causas por este tipo de delitos. En los juicios correspondientes, cinco mujeres resultaron culpables, cuatro inocentes, dos fueron sobreseídas y una aparece sin sentencia por hallarse la causa incompleta.¹⁹

Los móviles asociados a los delitos por causal de heridas giran normalmente en torno a los celos y el maltrato. En el trasfondo se halla, asimismo, la virtual incapacidad de la mujer para sobrevivir, sin depender de un hombre o de un eventual oficio despreciado y depreciado.

Encarnación Bustos, cantora de veinticinco años, había abandonado a su esposo por la "mala vida" que le daba y se había unido ilícitamente, hacía cuatro años, a Cirilo Reveco. Al enfrentar la acusación por heridas contra éste, expuso que

encontró ... a Reveco en la calle ... y le pidió ... cuatro reales y que Reveco se rió y contestó que no tenía y la confesante celosa por otras mujeres que tenía Reveco, le contestó que cómo tenía plata para sus otras mozas y sacando la navaja que llevaba le rompió la manta ... Reveco le dió bofetadas y puntapiés ... y ella le pegó con la navaja, hiriéndolo ...²⁰

Idealmente, hombre y mujer se unen en una relación para competirse afectivamente. Sin embargo, esta unión supone, además, derechos y obligaciones mutuas como lo son, entre otros, el sustento económico, la crianza de los hijos, la protección y el bienestar del grupo. En la explícita reacción de celos de Encarnación se somete a juicio las responsabilidades consuetudinarias de toda pareja. El verdadero móvil o, si se quiere, el móvil real y concreto, se hunde en el resentimiento y la frustración de la demandada; devenidos éstos de la falta de apoyo económico y de seguridad, que ya antes la habían movido a abandonar a su esposo. Su agresión actual a Reveco acusa un fuerte sentido de dependencia hacia el varón, sobre todo en lo relativo a su mantención. Un hombre proveedor, con un oficio relativamente estable, era un blanco permanente para mujeres jóvenes y pobres que ejercían oficios indeterminados y con magro retorno. Situaciones con características similares

19. A. J. T. Ver legajos: 257 (1839); 266 (1844); 274 (1847); 645 y 646 (1851); 727 (1853); 740 (1856); 814 y 820 (1863); 912 (1870); 917 (1871) y 918 (1872).

20. A. J. T., legajo 274, causa N° 2, 1847, fjs. 4-5v.

se observan en otros procesos,²¹ en que el varón o la disputa por éste juegan un rol gatillante en actos femeninos violentos.

Pero la violencia de la mujer hacia el hombre, y viceversa, no fue un problema exclusivo de parejas. El registro también acusa maltrato entre amigos o conocidos, sobre todo cuando el varón se arrogaba derechos y autoridad sobre la mujer sin que entre ellos existiera lazo alguno.

Ignacia Espinoza (madre) y Gregoria Rodríguez (hija) estaban en su habitación cuando Juan Bravo llegó a cobrar un cinco de plata a esta última, en efecto le entregó el cinco y luego "... había comenzado a insultarla y ella salió a preguntar por qué ... entonces Bravo había levantado las manos y le pegó un bofetón. Viendo eso su madre tomó una tranca y le pegó a Bravo de palos y ahí se formó una pendencia de la cual resultó ella con roturas en la cabeza ...".²²

En este caso y en otros,²³ aparece el tipo de un varón provocativo, físicamente agresivo y superior, capaz, por tanto, de afrontar una plausible reacción. También se advierte que si bien no se trata del sustentador "oficial" de la familia, al menos es un proveedor ocasional, lo que le inviste de ciertos derechos y genera en la mujer cierta dependencia.

De acuerdo con la muestra, ninguno de los delitos de agresión cometidos contra varones involucró el maltrato a parientes o esposos. Ello permite inferir que la actitud femenina frente a éstos era normalmente de respeto, sumisión o, simplemente, de solidaridad. El hecho que en los casos analizados no exista vinculación parental alguna entre las demandadas y los hombres agredidos, sugiere que ellas pudieron haber desarrollado con ellos relaciones más igualitarias y así estuvieron más dispuestas a agredirlos, dado que tales hombres carecían de "contrato" o derecho previo para golpearlas, como sí tenían maridos o parientes.

En los casos por homicidio y asesinato se pueden identificar doce causas. En éstas, cuatro mujeres resultaron culpables y seis inocentes; una fue sobreseída y en un caso no hay sentencia por hallarse el expediente incompleto.²⁴

En este tipo de delitos podemos diferenciar homicidios cometidos por mujeres contra mujeres y homicidios cometidos por hombres con complicidad de mujeres.

En los del primer tipo hallamos cuatro causas, dos de mujeres que

21. A.J.T. Legajo 646, causa N° 2, 1851, fjs. 1v-2; legajo 820, causa N° 8, 1863, fjs. 1-4;

22. A. J. T., legajo 918, causa N° 273, 1844, fjs. 7v-8.

23. A. J. T., legajo 645, causa N° 8, 1851, fj. 3v; legajo 266, causa N° 7, 1844, fjs. 7v-8; legajo 257, s/n, 1839, fjs. 6v-7.

24. A.J.T., legajos: 248 (1825); 250 (1835); 266 (1844); 565 (1850); 727 (1853); 735 (1854); 736 (1855); 744 (1856); 764 (1860) y 808 (1862).

defendían su trabajo y su honor,²⁵ de los cuales no se dará mayores detalles por tratarse de casos irregulares en términos de procedimiento judicial. Los otros dos casos corresponden a parteras acusadas de homicidio. En estos últimos casos, el facultativo que examinó a las mujeres muertas concluyó que el mal procedimiento de las parteras en una labor de parto difícil había provocado el desenlace fatal. Aparece aquí claro el conflicto entre practicantes de la ciencia médica y curanderas tradicionales que abordaban situaciones de riesgo sanitario sin contar con los elementos y técnicas apropiados. No obstante lo grave de estas situaciones, ambas parteras, mayores de cuarenta años, no tenían antecedentes penales, lo que permite inferir que su trayectoria había sido larga y hasta allí sin mayores contratiempos.²⁶

El problema de fondo en este tipo de homicidios, sin duda involuntarios, era el de la marginalidad del estrato popular. Había escasez de médicos y matronas que cubrieran las necesidades de una población sin medios económicos y la salud de los pobres era en extremo deficitaria. De allí las altas tasas de mortalidad infantil y mortalidad en general.

En el tipo de homicidios antes descrito no hubo interferencia masculina, pero tampoco alevosía en los hechos, como sí los hubo en los casos de asesinatos en que hombres y mujeres fueron juzgados como cómplices. Ellas, en su mayoría, obligadas por sus parejas y por las circunstancias.

Lo ocurrido con María Domínguez, mayor de 25 años, es un ejemplo de lo anterior. Procesada junto a su esposo Manuel Rojas por el asesinato de Julián Herrera, en principio ella negó todos los cargos y se excusó por encontrarse muy enferma ... que casi había abortado y con fuertes dolores al corazón, mi marido me pegó como acostumbra a hacerlo porque me da mala vida ...

En el cuarto interrogatorio confesó:

yo mantenía relaciones ilícitas con Herrera ... Al poco rato de estar en la cama con Herrera sentí que llegaba mi marido ... Herrera sólo tuvo tiempo para ocultarse debajo del catre. Luego entró mi marido ... Herrera lo acometió con el palo ... pero mi marido que era más fuerte volteó a Herrera ... le pegó con el mismo palo ... es cierto que por encargo de su marido le dió una cita a Julián Herrera²⁷

25. A. J. T., legajo 248, causa N° 12, 1825; legajo 250, causa N° 12, 1835.

26. A. J. T., legajo 808, causa N° 16, 1862; causa N° 12, 1863.

27. A. J. T., legajo 744, causa N° 2, 1856, fjs. 5v-6v; 31-35.

El esposo de la acusada coincidió en lo fundamental con esta confesión, en la que se aprecian dos situaciones relevantes. La primera es la del eventual desconocimiento o desconfianza del esposo hacia el sistema judicial para encarar el adulterio, más aún, cuando bastaba que él iniciara la demanda para que se penara a los culpables. Aquí pareció más eficaz la fuerza bruta y el tomar la justicia por la propia mano, dado que la virilidad y potestad del esposo estaban en juego y ellas no se reivindicaban con un proceso judicial.

Una segunda observación alude al fuerte dominio ejercido por el esposo sobre la mujer, al implicarla en sus planes y obligarla a citar a su amante. La presión es ejercida, según la misma mujer reconoce, a través del maltrato y la amenaza.

María Domínguez fue condenada a seis meses de presidio por complicidad y a su esposo se le conmutó -mediante indulto presidencial- la pena capital por diez años de cárcel. En esta determinación tuvo particular influencia el análisis del tribunal, el que arguyó que la infidelidad de la esposa había causado tal desgracia.²⁸

Hubo también corrupción en la justicia talquina. Esta, como instrumento nuevo y a cargo de locales "connotados", muchas veces falló en favor de un protegido y en contra del indefenso. Ello sucedió en el caso de asesinato de Tránsito Oyarce, esposo de la acusada María Jelves. El crimen había sido cometido por el amante de ésta última, Ramón Céspedes, hijo del juez de Gunchillani. Según consta en las declaraciones, María no intervino para bien ni para mal cuando Céspedes, armado de una piedra, sego la vida de su esposo. Ella agregó no haberlo acusado por dos razones: por amenazas contra su integridad -se trataba de una mujer maltratada recurrentemente por su esposo e intimidada por su amante- y porque el padre del presunto homicida -en conocimiento de su paupérrima situación- había prometido mantenerla económicamente si guardaba silencio para así no deshonorar a la familia. No hubo justicia clara en este proceso. María Jelves fue condenada a cinco años en una casa de corrección, en tanto Ramón Céspedes fue absuelto por "falta de pruebas".²⁹

Los casos de mujeres procesadas por complicidad o sospecha -en relación con asesinatos que no cometieron- reflejan con claridad la situación de sujeción femenina frente a esposos o parejas abusivos. Las mujeres aluden con frecuencia a las golpizas de las que eran objeto, además de las amenazas e intimidaciones recibidas en caso de no cooperar con el encubrimiento, o contrariar los planes del jefe de hogar o soste-

28. A. J. T. *Ibid.*, fjs. 60v-70v.

29. A. J. T., legajo 736, causa N° 8, 1855-1856.

nedor ocasional. Situaciones similares y extremas se observan en otros casos en que la intención criminal del varón arrastró a la compañera, sin que ésta tuviera real posibilidad de disentir.³⁰ Hay sólo una excepción hallada en este archivo, en que una tejedora de 25 años resistió un abuso sexual dando muerte al agresor.³¹ Con ello puso fin a dos años de hostigamiento e incitación a la prostitución.

Deriva como conclusión reiterada la de que las mujeres, en tanto tuvieran un compañero, lícito o no, estaban ineluctablemente sujetas a los designios y arbitrios de aquél. Lo anterior, reforzado por su incapacidad para sobrevivir o mantenerse solas.

En general, el funcionamiento del sistema económico, social y cultural planteaba obstáculos insalvables al mundo popular. Este vivía prácticamente al margen de los beneficios, frustrado en sus expectativas y obligado a la búsqueda de una sobrevivencia, a veces, al margen de la legalidad. En el caso de los hombres, la falta de opciones los condujo erráticamente por el campo laboral. Ello tensionó su proyecto individual y familiar ya consolidado, o cerró las puertas a un proyecto futuro con una virtual compañera. En esta situación la mujer, a su vez, constituyó más una carga que un aporte real a la vida en común. Su rol de madre y esposa la marginaban doblemente, pues no sólo estaba vigilada y controlada por el medio social externo, sino también por la casi ilimitada autoridad masculina.

Asimismo, en muchos casos, esta mujer pobre y subordinada -empujada por la impotencia y la marginalidad- cayó en delitos percibidos como monstruosos en el marco del perfil femenino tradicional. De abortos e infanticidios se recopilaron en la muestra nueve causas. Tres de las mujeres inculpadas fueron sentenciadas culpables, siendo uno de estos casos un proceso de abandono a menor. Otras tres fueron absueltas y las últimas tres sobreseídas.³²

Todos los casos de aborto e infanticidio fueron cometidos por mujeres solteras, en el marco de relaciones extralegales. Los presuntos padres de estas vidas sesgadas resultaron ser hombres ajenos a la hacienda o casa patronal donde las inculpadas servían. Se trató, en su mayoría, de peones o gañanes. Esto habla de la existencia de parejas ocasionales las que dado el carácter errante del empleo del varón, no consolidaron un proyecto familiar sino desarrollaron relaciones transitorias. En éstas, el hombre dis-

30. A. J. T., legajo 266, causa N° 2, 1844.

31. A. J. T., legajo 727, causa N° 5, 1853.

32. A. J. T., legajos: 266 (1844); 272 (1846); 644 (1851); 738 (1854); 770-773 (1861); 772 (1862) y 814 (1863).

gregó la sexualidad de la paternidad y la mujer -de haber embarazo- se vio en la obligación de sacrificar la vida del inocente.

La maternidad de una soltera de bajos estratos se convertía en una complicación insalvable si no contaba con el apoyo afectivo y económico del presunto padre, de los patrones, o de la familia, como claramente lo expresan las acusadas.³³ Estas circunstancias, sin embargo, no pesaron favorablemente en el momento del juicio. Sí fue considerada en el proceso la "naturaleza femenina", reconocidamente limitada e inferior, como expresa un procurador a cargo de la defensa de una de estas demandadas

Es muy sabido que la mujer por su construcción orgánica que es más delicada y fina que la del hombre no pueda tener sino un cerebro mucho más débil y las impresiones fuertes ... dislocan su cabeza.³⁴

No fue mejor la defensa de María Quiñones, quien al dar a luz a su hijo en un potrero, éste cayó al suelo bruscamente y falleció. De ella se dijo

carece de conocimiento por la falta de entendimiento del mal que puede cometer y de la ley que pudo violar y por consiguiente es un ser maquinal. Las leyes mismas eximen de pena al tierno infante, al desmemoriado y al loco ... y la Quiñones ... es de peor condición que éstos³⁵

No se trata que María Quiñones sea una enferma mental, como pudiera erradamente deducirse de este planteamiento. Los juicios que se le imputan emanan, más bien, de una concepción social estrecha respecto del rol sexual de la mujer y de su "indiscutible" inferioridad como ser humano. La defensa de esta mujer apeló así a una anormalidad ligada a una natural incapacidad. Anormalidad e incapacidad que no sólo emanaban de su condición de homicida, sino de su calidad de mujer de vida cuestionable, reñida aquélla con el estereotipo femenino tradicional. Estos procesos condenan así el delito conjuntamente con la conducta desviada -por ende marginal- de quienes hacían uso de su sexualidad en forma impropia, un pecado producto de la "frágil" naturaleza y falta de inteligencia femeninas.

Independientemente de si este tipo de delitos fueran premeditados o casuales (hubo de ambos tipos), ellos hablan de la indolencia del medio social hacia las solteras embarazadas. Estas carecían de toda protección. Una forma alternativa para eludir la responsabilidad de un hijo fue

33. A. J. T., legajo 773, causa N° 13, 1861; legajo 913, causa N° 184, 1869.

34. A. J. T., legajo 913, causa N° 184, 1869, fjs. 11-12v.

35. A. J. T., legajo 266, causa N° 4, 1844, fjs. 24-27.

la del abandono de recién nacidos, hecho que las demandadas justificaron de manera equivalente a las anteriores.³⁶

Los demás casos de infanticidios y abortos fueron absueltos o sobreseídos en virtud de no hallarse pruebas condenatorias. Se trató, eventualmente, de infantes nacidos muertos y de abortos naturales o provocados por trabajos pesados.³⁷

V. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

En este tipo de delitos se agrupan los hurtos, abigeatos, salteos y robos. En las veintidós causas registradas, nueve de las mujeres involucradas resultaron culpables; siete fueron declaradas inocentes; tres fueron sobreseídas; y tres aparecen sin sentencias comprobables.³⁸

Las especies robadas comprenden, entre otros, vestuario, dinero, joyas, animales y aperos de montura, obtenidos en casas patronales de haciendas y pueblos. En estos delitos la calidad de participación de las demandadas se identificó con la de autora material, cómplice, o encubridora de terceros.

En los procesos en que se advierte autoría directa, se observan dos formas reconocibles de participación: como ejecutoras intelectuales y materiales o como ejecutoras en complicidad con terceros, los que colaboraron en la reducción de las especies.

En los casos en que las mujeres actuaron solas primó el móvil económico, siendo las especies robadas destinadas al consumo o, a la venta rápida y a bajo costo, entre personas conocidas. Fue así como dos sirvientas de la casa patronal de la hacienda de don Lindor Velasco, juez y parte en este proceso, robaron protos y maíz de la bodega,³⁹ en tanto otras dos sirvientas solteras de doña Carmen Muñoz, hurtaron dinero y vestuario.⁴⁰

En ambos casos se aprovechó la ausencia de los patrones, así como la confianza derivada de un largo tiempo al servicio de los mismos. Las mujeres procesadas en el primer juicio, ambas casadas, hurtaron alimentos para sus hogares. Delinquieron al impulso de una situación desespe-

36. A. J. T., legajo 272, causa N° 1, 1846; legajo 738, causa N° 3, 1854.

37. A. J. T., legajo 770, causa N° 11, 1861; legajo 814, causa N° 7, 1863; legajo 772, causa N° 11, 1862; legajo 644, causa N° 6, 1851.

38. A. J. T., legajos: 275-276 (1847); 481-485 (1848); 563-565 (1850); 721 (1851); 727-732 (1852); 733 (1852-1854); 740-744 (1856); 768 (1862); 816 (1863); 808 (1864); 910 (1869) y 913-914 (1870).

39. A. J. T., legajo 910, causa N° 70, 1869, fj. 2v.

40. A. J. T., legajo 768, causa N° 3, 1862, fjs. 11v-12v.

rada, dado que sus respectivos esposos estaban presos por robo de animales⁴¹ y sus familias carecían de sustento. Ambas huyeron antes que entregarse al veredicto de la justicia. Las involucradas en el segundo proceso, en tanto, robaron dinero y vestuario huyendo, asimismo, del pueblo. En este último caso, el robo tenía mayor probabilidad de éxito. Ambas acusadas eran muchachas solteras y sin familia que mantener y la fuga les permitía el inicio de una vida independiente. No era este el caso de las casadas, las que compelidas a asumir como propias las actividades de mantención de la vida y el bienestar de los suyos, no tenían otro remedio que permanecer en los alrededores. Los diferentes objetivos se conectan con el diferente tipo de responsabilidades y circunstancias asociadas, las que, a su vez explican el diferente grado de movilidad espacial de cada uno de los grupos de mujeres involucrados.⁴²

Lo anterior arroja, desde otra perspectiva, significativas luces respecto de la capacidad real de sustentación de las mujeres pobres de Talca, a partir de los empleos u ocupaciones desarrollados por ellas. De hecho, éstos adolecían de fragilidad extrema en los retornos. Ello se revela tanto en los casos anteriormente citados, como en los procesos seguidos a lavanderas por empeño del vestuario de sus clientes, con la remota esperanza de cubrir el préstamo, salvar una situación apremiante y devolver los bienes a sus dueños.⁴³

En los procesos judiciales en que la autoría material de la mujer tuvo como cómplices a terceros, éstos fueron siempre varones, según se ha dicho. En los delitos contemplados en la muestra, cometidos también por sirvientas de la casa patronal, la diferencia principal respecto de las causas anteriores radica en que aquí las involucradas negaron el hecho, por lo que las pruebas esgrimidas no fueron resolutorias.⁴⁴

En estos casos, si bien la autoría recayó en las mujeres, éstas tuvieron por cómplices y beneficiarios a sus esposos (peones) -quienes redujeron las especies robadas y se fugaron- o bien no pudo probarseles el hecho y fueron absueltos. Las esposas debieron asumir las penas, en virtud de que toda pérdida de bienes en la casa patronal presumía como responsables a quienes servían en ella. Los hombres involucrados, por

41. A. J. T., legajo 910, causa N° 70, 1869, fj. 1v.

42. Para un análisis de las obligaciones percibidas y vivenciadas como propias de las mujeres parece legítimo el uso del concepto de "conciencia femenina", tal como lo analiza Temma Kaplan en "Conciencia femenina y acción colectiva: El caso de Barcelona, 1910-1918", en James Amelang y Mary Nash, *Historia y género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea* (Valencia, 1990), *passim*.

43. A. J. T., legajo 914, causa N° 197, 1870, fj. 1v; legajo 913, 1870, fjs. 1v-2.

44. A. J. T., legajo 563, causa N° 11, 1850; legajo 721, causa N° 12, 1851.

regla ajenos a las habitaciones internas, lograban eludir las sospechas o las responsabilidades por no ser los autores materiales. Así, las mujeres que robaban no percibían ganancia alguna, en tanto sus hombres lograban, eventualmente, mayor beneficio en razón de su movilidad espacial. Estas asociaciones ilícitas no constituyeron bandas organizadas, sin embargo; sólo se trató de grupos delictivos ocasionales.

En aquellas causas por delitos contra la propiedad en que hubo mujeres enjuiciadas por complicidad o encubrimiento, el tipo de relación fue casi siempre con esposos o parientes cercanos, quienes las implicaron a través de sus declaraciones o por haberles hecho llegar los objetos robados a sus casas.

Pascuala Cerpa, casada y con hijos, debió enfrentar cargos de robo, por hallarse en su rancho prendas y animales robados. De su esposo no hubo noticias, por lo que pasó once meses privada de libertad.⁴⁵

Nieves Valdebenito, casada, fue llevada presa acusada por el subdelegado de "hurto de animal vacuno y haberse encontrado en la casa de su habitación carne de vacuno, la que sin duda era hurtada". La acusada argumentó que esa carne la habían traído su esposo y su hijo, pero que "no sabía nada ... pues estuve tejiendo todo el día ... (no avisé) de miedo porque la amenazó (su marido) y mandó no dijera a nadie".

Esposo e hijo huyeron y Nieves permaneció quince meses en prisión por delito de complicidad. Además, le fueron embargados ilícitamente, sin orden del juzgado, dos caballos; únicos bienes para el sustento de una familia numerosa.⁴⁶

Situaciones parecidas se observan en otros procesos⁴⁷ en que varones y presuntos autores se fugaron o fueron absueltos, en tanto sus mujeres cumplieron penas por complicidad.

En estos juicios resalta, además, como un hecho sorprendente, la discriminación legal hecha a la testificación de la mujer en comparación con la acogida del juez a las declaraciones masculinas. Cuando son ellas quienes mediante testimonio implican a los hombres, basta que éstos nieguen los cargos para que sean considerados libres de culpa.

Juana Santander, sirvienta, vio al peón-gañán Casiano Tapia robando pellones y el herraje del patrón. Este negó los cargos y ambos fueron absueltos. Incluso en el momento del robo, el peón le señaló a Juana "... que ella no servía para testigo".⁴⁸ Circunstancias parecidas ocurrieron en

45. A. J. T., legajo 721, causa N° 11, 1851, fjs. 4v-5v.

46. A. J. T., legajo 733, causa N° 12, 1852, fjs. 1, 4-5, 12v., 15, 25-26.

47. A.J.T., legajo 565, causa N° 15, 1850; legajo 727, causa N° 18, 1852; legajo 808, causa N° 18, 1864.

48. A. J. T., legajo 276, causa N° 4, 1847, fjs. 3-4v; 5-6v; 34.

casos revisados con antelación,⁴⁹ cuando un par de sirvientas acusaron de complicidad en el robo, a otros varones, sin ser creídas por el juez.

En cambio, Francisco Ortega y Luis Molina, gañanes, involucraron por medio de sus declaraciones a tres mujeres en un robo. Todos fueron hallados culpables, pese a que ellas negaron su participación como encubridoras.⁵⁰

En tales casos, la justicia sólo hacía cumplir una ley basada en una ideología discriminatoria contra la mujer. Eso es lo que revela el defensor del proceso visto contra Nieves Valdebenito. En su discurso señala

A toda mujer le es prohibido absolutamente (según la ley 2 Título primero Partida séptima) acusar o denunciar criminalmente a ninguna persona; y tanto más prohibido es a la mujer casada que acuse o denuncie a su marido en causa criminal, sea grave o leve, porque los mejores legisladores tuvieron presente que debía prohibírseles al bello sexo tales facultades, ya por su fragilidad e inexperiencia y ya por no ser decoroso que frecuenten los tribunales; y sólo pueden hacerlo por la muerte de su marido ... según lo dispuesto por la ley 4 Título octavo, Partida séptima.⁵¹

La ley, sin duda, no reconocía la igualdad ante la ley de hombres y mujeres. El legislador y la ideología en que se inspiró discriminaron al mundo femenino por débil, inexperto y falta de capacidad legal, por ende proclive al error.

Las mujeres involucradas en delitos contra la propiedad fueron, en general, fácil presa de la justicia, ya fuera por su incapacidad de fuga o por haber sido implicadas por otros inculpados. Las que no tenían parejas, o estaban libres de amenaza como las jóvenes sirvientas que huyeron, fueron las únicas que cumplieron a cabalidad su objetivo. En cambio, las mujeres que efectuaban el delito en complicidad con su pareja o esposo, las más de las veces se exponían a recibir el castigo o exponerse al abandono del compañero.

VI. DELITOS SEXUALES

En este tipo se concentran los matrimonios ilegales, relaciones ilícitas, bigamia, adulterio e incesto. En trece causas presentes en el archivo, cinco mujeres fueron sentenciadas culpables; seis fueron absueltas; y

49. A. J. T., legajo 914, causa N° 197, 1870, fj. 3v; legajo 563, causa N° 11, 1850, fj. 10v.

50. A. J. T., legajo 740, causa N° 1, 1856, fjs. 1-27.

51. A. J. T., legajo 733, causa N° 12, 1852, fj. 16.

una fue sobreseída. Una última causa aparece sin sentencia verificable por hallarse el legajo en muy mal estado de conservación.⁵²

En el caso de matrimonios ilegales, éstos presentaron motivaciones afectivas. Se realizaron para consolidar un amor prohibido, dadas la oposición paterna, la minoría de edad o diferencias de clase entre los contrayentes. Tal vez esta última consideración fue la más relevante según se expresa en los dos procesos judiciales existentes.⁵³

En los casos asociados a relaciones ilícitas, los demandantes fueron, en general, los patrones de las mujeres inculpadas, denotándose el poder por ellos ejercido sobre la vida pública y privada de sus criadas. Tal autoridad legitimaba la exigencia de obediencia y sumisión a aquéllas. No en vano se había invertido tiempo y dinero en ellas, motivo suficiente para que se iniciaran las querellas sin aducir expresamente el plausible acto inmoral o ilegal de las demandadas.

Así, María de los Santos Miranda fue llevada presa por su patrón e inspector de la localidad por haberla encontrado con Ramón Torres debajo de unos árboles. Ambos señalaron tener tratado matrimonio e incluso Ramón envió desde prisión una carta a la patrona para que lo perdonara.⁵⁴

Carmen Gutiérrez, sirvienta de veintitrés o veinticuatro años, se fugó de la casa patronal donde servía desde los diez años, porque José Santander le prometió matrimonio si huía.⁵⁵

Las alternativas para una relación de pareja entre sirvientas y peones eran el encuentro nocturno clandestino o la fuga. Su pobreza hacía difícil un proyecto matrimonial pues carecían del patrimonio mínimo para mantener una familia. Ello condujo a la permanencia prolongada y obligada de las mujeres en las casas patronales y a los peones a idear intentos amorosos secretos. Casos similares hallados en la muestra sobre relaciones ilícitas fueron denunciados conforme a procedimientos parecidos y con resultados absolutorios.⁵⁶

Pero es, sin duda, en los procesos por adulterio y bigamia en que la sujeción de la mujer al hombre -en razón de las escasas y remotas posibilidades de sobrevivencia individual de aquélla- queda mayormente de manifiesto.

Andrea Mondaca, hilandera de treinta años, casada con Manuel

52. A. J. T., legajos: 258 (1839); 260 (1841); 268 y 269 (1845); 563 (1849); 565 (1850); 727 (1852); 740 (1855); 746 (1859); 768 (1861); 772 (1862); 910 (1869) y 918 (1872).

53. A. J. T., legajo 260, causa N° 7, 1841; legajo 258, causa N° 2, 1839.

54. A. J. T., legajo 563, causa N° 11, 1849, fjs. 1-16v.

55. A. J. T., legajo 772, causa N° 10, 1862, fjs. 1-7.

56. A. J. T., legajo 727, causa N° 15, 1852; legajo 268, causa N° 12, 1845.

Arenas, cometió delito de bigamia después de un largo período de ausencia de su legítimo esposo. Al respecto la acusada señaló que "su marido hace ocho años que se ausentó ... que desde su separación no había noticia cierta de él".⁵⁷

Antonia Miranda de 23 años, casada, también cometió delito de bigamia, testificando

tiempo después (de casada) se enfermó mi ... esposo y se fue al hospital. Yo me entré a servir y cuando fui a dicho establecimiento a preguntar por mi marido me dijeron que había muerto.⁵⁸

Asunción San Martín, casada y de oficio lavandera, mantenía concubinato con un carpintero soltero. Ella señaló al tribunal

Hace como nueve meses que conservo relaciones ilícitas con Manuel ... quien me asiste desde ese tiempo y permanece viviendo en mi casa los días que quiere. Esta amistad la tuve ... desde que mi marido me abandonó, marchándose a las provincias del sur.⁵⁹

Estas tres mujeres, abandonadas por sus respectivos esposos, enfrentaron el problema de mantención económica ante la falta de un proveedor. La primera se encontraba sola hacía ocho años y sin noticias ni ayuda del ausente; la segunda debió emplearse para sobrevivir; y la tercera expresa claramente que su nuevo compañero la asistía económicamente. Es decir, las tres procesadas iniciaron nuevas relaciones a fin de recuperar lo perdido con la desaparición de sus maridos: mantención, protección y, por cierto, afecto.

Estos procesos revelan, además, que la migración de los hombres en edad productiva constituyó un hecho real que acompañó al proceso de reestructuración laboral en ese período; variable que no sólo incidió en el proceso económico, sino también repercutió en el corpus social.

Otra situación que merece atención en los juicios por bigamia es la del papel socializante y concientizador de la justicia. Esta buscaba mantener a ultranza el matrimonio, pese a cualquier circunstancia.

Mercedes Valdés, casada, se separó para irse con otro hombre. Al respecto declaró

57. A. J. T., legajo 746, causa N° 4, 1859, fj. 3v.

58. A. J. T., legajo 910, causa N° 105, 1869, fj. 4v.

59. A. J. T., legajo 768, causa N° 7, 1861, fjs. 1-3v.

fue casada ... ahora seis u ocho años, que no tiene descendencia del marido, pero sí un hijo de Rebolledo ... y que se vino por el maltrato que le daba ... su marido.⁶⁰

Y pese a que "fue casada" y al hijo habido con la actual pareja, la justicia le reconvino:

por el mal estado de su conducta, por el escándalo que con ello causaba al público y a las buenas costumbres, por la perdición de su alma, por la obligación que tenía de vivir en unión con su esposo ... al mismo tiempo se le enteró de la indulgencia y perdón que en esta ofensa le otorgaba su esposo si se unía a él ... y una, dos, tres veces se le requirió para que contestase. Responde que no y que más bien quiere que se le destierre.⁶¹

El esposo finalmente se retractó de su acusación, por lo que los demandados quedaron absueltos y ella, teóricamente al menos, aún en manos de su esposo.⁶² En situaciones como ésta, la ley promovía el derecho absoluto del esposo sobre la cónyuge, guardando el orden público y moral sin considerar las aflicciones de la mujer.

Se observa en todos estos juicios, por consiguiente, un alto nivel de frustración e impotencia en el mundo femenino. Ello explica los resquicios y soluciones ilícitas dados por las mujeres populares a una mala relación de pareja. A través de tales vías trataban de soslayar un sistema de dominación masculina -muy permisivo- que atentaba contra su integridad y les imponía una ideología patriarcal abusiva, tornándolas en entes meramente instrumentales para los propósitos del varón.

En cuanto a una de las formas extremas de abuso, a través del incesto, existe en la muestra un solo caso, pero su dramatismo es tan decidor de las discriminaciones sufridas por la víctima demandada, que no puede obviarse.

Carmen Segovia fue acusada de incesto junto a su padrastro. Al respecto, ella declaró que hacía años que este individuo había abusado sexualmente de ella y que, al no poder evitar la reiteración del hecho por temor a las golpizas, había ya tenido a la fecha cuatro hijos de él. Se había presentado innumerables veces ante los tribunales, pero su madre, atemorizada, negaba los hechos. El padrastro, por su parte, y también su madre (quien temía a la cólera del esposo), la castigaban brutalmente cada vez que intentaba recurrir a la justicia.⁶³

60. A. J. T., legajo 269, causa N° 14, 1845, fjs. 1-3.

61. Ibid.

62. Ibid.

63. A. J. T., legajo 740, causa N° 6, 1855, fj. 4-9v.

Carmen no provocó la menor compasión en tribunales, pese a que se presentó un testigo no parental que reafirmó las acusaciones. La justicia le restó legitimidad y verosimilitud en razón del largo tiempo transcurrido en la perpetración del delito

... es fácil que el incesto lo crean sólo un pecado que grava su conciencia y no un delito ... Preciso es haber estudiado muy de cerca las costumbres y modo de vivir de la última clase de la sociedad para apreciar cuán disculpables son estas faltas ... atendiendo el estado de educación moral e intelectual de las masas.⁶⁴

Tanto la víctima como su agresor fueron declarados culpables y sometidos a penas de prisión.⁶⁵ Las golpizas, el abuso sexual y el maltrato de los niños involucrados fueron atribuidos al "estado de educación moral e intelectual" de las capas populares y no a la acción exclusiva del padrastro, quien con perversión y ventaja había abusado de su potestad legal.

Hombres y mujeres marginales dan fe en estas páginas de que sus vidas adolecían de extrema fragilidad, expuestas a delinquir y/o abusar dadas sus estrecheces económicas, sus innumerables frustraciones y la falta de opciones para un destino mejor. El ser marginal del siglo XIX, inserto en una sociedad en transición, carecía, en general, de la posibilidad de alcanzar por medios lícitos un proyecto de vida digno. Ello explica la eventual opción, consciente o no, por los mecanismos ilícitos ya analizados. Tal vez la sociedad y la estructura en la cual ésta se sustentaba, requería de estos grupos marginales tal como eran: pobres, analfabetos, sumisos y fieles en el caso de las mujeres; trabajadores y proveedores en el caso de los varones. Las injusticias y discriminaciones sufridas por quienes protagonizan este estudio, así como sus propias respuestas infractoras y violentas hacia el corpus social, aparecen entonces como producto del funcionamiento de un sistema ideado para la obtención de beneficios de unos pocos.

Particularizando en el sexo femenino, la mujer popular, ya está dicho, no poseyó ni recursos propios ni capacidad para desarrollar un proyecto de sobrevivencia autónomo debido a la legislación y a la costumbre. Lo anterior como producto de una asignación de roles basada en las diferencias sexuales, los que determinaron espacios y funciones netamente femeninos: la casa, la maternidad, el rol sexual de esposa. El peso de estas funciones la hizo responsable no sólo del éxito o del fracaso en el cumplimiento de su propio rol, sino también en el del cumpli-

64. *Ibid.*, fjs. 19-20.

65. *Ibid.*

miento del rol masculino. Más aún, las fallas o la ruina definitiva del proyecto familiar, pese a las arbitrariedades masculinas, era asimismo responsabilidad suya. Un hombre que abandonaba a su familia obraba mal, pero una mujer que abandonaba al esposo, aun por los peores malos tratos, cometía un acto abominable y contra todo orden natural.

Peor aún, la mujer que salía de su casa para trabajar y así solventar demandas familiares insatisfechas, se exponía a la marginalidad social y se hacía vulnerable frente a la ley. Se aislaba del orden preestablecido al escapar de la directa potestad masculina, se atraía críticas por conducta reprochable y, por ende, caía en el deshonor. Es sintomático, al respecto, que la mayor parte de las demandadas coincida con mujeres que desempeñaban ocupaciones extradomésticas, lo que permite inferir una suerte de latencia punitiva hacia todas aquellas que traspasaban el límite de lo privado. Pero, contradictoriamente, también resulta sintomático que, a mayor supeditación de las mujeres hacia el esposo o conviviente, mayores probabilidades tuvieran ellas de ser incitadas y caer en actos delictuales.

Si bien la muestra atañe a un pequeño número, estas mujeres dan cuenta de la represión institucional ejercida sobre ellas, amén del castigo recibido de parte de esposos o compañeros. Ambos aspectos guardan relación con la violencia de un sistema que, ignorando las capacidades y potencialidades femeninas, no escatimó medios de sujeción para evitar que sus conductas "desviadas" provocaran una disfunción que hiciera peligrar el orden. Con todo, la imagen de la mujer victimizada está lejos del registro. Que las mujeres populares poseían espacios propios de virtud y transgresión es un hecho más que probado, hecho que se conecta con el sinnúmero de mecanismos de evasión y adaptación que permitieron a las mujeres ejercer el peso de su propia "debilidad" -vía innumerables argucias- dentro o fuera de los marcos legales.

Cabe plantear, sin embargo, y a guisa de conclusión, que si bien muchas de las mujeres presentadas en este trabajo fueron culpables individualmente, la mayor parte de ellas infringieron la ley llevadas por sus enormes necesidades como mantenedoras de la vida, o por las exigencias derivadas de los vínculos parentales con padres, hermanos, esposos o los contraídos con el amante o proveedor ocasional. Ellas, casi sin excepción, actuaron en un contexto histórico, político, social, económico y cultural basado en una ideología de rasgos coloniales, la que si bien definía un ideal de vida, desconocía o no contemplaba que los sistemas están sostenidos por seres humanos pasionales, insatisfechos y discriminados y no sólo por aquéllos quienes, dadas sus privilegiadas condiciones, sufren menos al abogar por una "santidad social" que para los grupos marginales no es más que una estela en el mar.